

ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



Distr.
GENERAL

S/Inf. 492 Prov.
26 agosto 1992

SECRETARIA
Séptimo Período Extraordinario de Sesiones
México, D.F., agosto 26 de 1992.

DECLARACION HECHA POR EL REPRESENTANTE DE MEXICO,
EXCMO. SR. LIC. SERGIO GONZALEZ GALVEZ

Señora Presidenta muchas gracias. El día de hoy culmina un complejo proceso de consulta que nos llevó a este texto que toma en cuenta la opinión no solamente de los Estados que en principio patrocinan estas enmiendas sino también de la opinión de todos los Estados Partes porque a través de todas nuestras Misiones Diplomáticas hemos hecho una cuidadosa consulta para tomar en consideración cualquier comentario al respecto, creo que, y estará usted de acuerdo conmigo, mucho ha pasado desde que en 1956 en la Asamblea General de las Naciones Unidas se señaló por primera vez el tema de las Zonas desnuclearizadas como un elemento importante en el proceso tendiente a lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, desde luego que estábamos hablando todavía dentro del período de la guerra fría y esto significó, en el caso de América Latina, que se iniciara el proceso de tratar de eliminar, de sacar al continente de un área de conflicto que nos haría blanco o cuando menos parte del juego hegemónico que en ese momento imperaba, de ahí que sean fundamentales y muy importantes las medidas que estamos adoptando el día de hoy que prácticamente cierran el círculo con la posibilidad de que en muy breve tengamos la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco así como la plena vigencia que ya tenemos respecto de los Protocolos I y II del mismo Tratado.

Si me permite Señora Presidenta, haré unos comentarios a nombre de la Delegación mexicana relativos a las enmiendas:

Refiriéndome al Artículo 14, creo que es muy importante señalar, que en el párrafo primero el tipo de informes que se plantean tienen una característica diferente a la que se refiere el párrafo dos y tres ahora modificado, es decir, el informe semestral a que se refiere el Artículo 14 en su párrafo primero es un informe político, yo lo calificaría de político no de un informe técnico, ustedes lo saben porque todos los Estados que ustedes representan lo han hecho, este se contrae simplemente a una declaración que se envía a la Secretaría de OPANAL en la que se señala que determinado país, como Estado Parte, no ha llevado a cabo ninguna actividad que vaya en contra del Tratado mismo, en cambio las modificaciones al párrafo dos y tres tienen un carácter diferente, por que ahí

está involucrado el elemento técnico, el elemento que en algún momento podría crear algún problema para el Estado que proporciona el informe, por ello se le dió un carácter especial a la información que se transmite, en el párrafo dos, quizás el único cambio que hay es el cambio de redacción, la frase nueva que aparece, que no estaba en el Artículo 14 es que cuando dice "que sean relevantes", es un poco para orientar el tipo de información que tiene que proporcionarse al Organismo; en cuanto al párrafo tercero que es en realidad el que habla de la necesidad de mantener un cierto control sobre la información que se transmite, quizás la palabra clave es cuando se señala "a terceros", a terceros para México, significan los países que no son parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares, esa es la intención y esa es la manera en que se aceptó la negociación de este texto.

Pasaría si usted me lo permite, a informar que se eliminó el párrafo 4 del antiguo artículo 14, que se refería como ustedes recordarán, a la necesidad de transmitir al OEA, para su conocimiento, los informes, que puedan interesar a ésta en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano y porque se consideró en primer lugar que estamos hablando de un Organismo que no solamente congrega estados partes que son Estados Partes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares, sino que congrega también a otros Estados que obviamente tienen otras obligaciones conforme a los instrumentos base del Sistema Interamericano, de ahí señora Presidenta, que la Delegación de México no consideró importante mantener el párrafo 4 por las razones que trato de explicar.

En cuanto a las modificaciones al Artículo 15, que ustedes tienen para su consideración yo destacaría la frase "cualquier hecho o circunstancia extraordinaria" que no aparecía en el Artículo 15 y que obviamente dirige lo que debemos de buscar, es obvio que la información sobre hechos normales que tienen que ver con la aplicación del Tratado de Tlatelolco serán motivo de intercambio con la Secretaría del OPANAL, pero es obvio también que en este Artículo estamos hablando de un problema diferente, de un hecho especial o circunstancia que requiera la presentación de un informe especial de ahí que también hemos aceptado la nueva redacción sin ninguna dificultad, la nueva redacción del Artículo 15 en cuanto al párrafo dos se mantiene tal cual y por eso no tengo ningún comentario adicional que hacer.

Me referiré ahora al Artículo que tiene el cambio más importante, me refiero al Artículo 16, ¿cuáles fueron señora Presidenta las consideraciones para el cambio?, le diría yo que son las siguientes, en primer lugar el hecho de que todos los países aquí representados reconocemos que la única

organización capaz de llevar a cabo una inspección sin el problema del financiamiento, sin el problema de la necesaria creación de un cuerpo de inspectores, es el Organismo Internacional de Energía Atómica, de ahí que México no vio ningún problema ni tampoco vio que esto, de alguna forma, demerite el Sistema de Control o lo debilite, donde se estableciera claramente que el OIEA es el que puede llevar a cabo una inspección especial, sin embargo, y debo reconocer que ninguno de los tres países que realizamos intensas consultas estuvieron en desacuerdo en preservar la facultad del OPANAL para solicitar al Organismo Internacional de Energía Atómica una inspección especial, cuando en opinión del Consejo del OPANAL, esto sea necesario. Es obvio que el Consejo del OPANAL puede actuar y actuará y normalmente así será a solicitud de alguno de los Estados Partes y no necesariamente uno de los Estados que actualmente integra al Consejo del OPANAL. Como ustedes recordarán en el Estatuto del OPANAL es el Consejo, precisamente, el órgano encargado de supervisar la aplicación del Sistema de Control, de ahí que está claramente establecida esta circunstancia.

Como ya lo señalé en la Reunión de Signatarios, el Gobierno mexicano realizó consultas con el Director General del OIEA sobre éste y otros temas y yo les fui a plantear específicamente cuál sería la reacción del OIEA ante una solicitud para una inspección especial por parte del OPANAL, la respuesta fue muy clara, el Director General tiene un poder discrecional de poder llevar a cabo esa inspección especial de acuerdo y en base al acuerdo bilateral de salvaguardias con el país al cual se refiere o si no hay un claro mandato de acuerdo al acuerdo de salvaguardias entonces podrá y enfatizó podrá consultar a la Junta de Gobernadores, está es la posición del OIEA para México es una posición aceptable, creemos que está garantizada la posibilidad de salir adelante una preocupación a través de una solicitud a través del Consejo del OPANAL y así lo aceptamos.

Aquí debo señalar algo muy importante, una de las consultorías jurídicas tenía la preocupación de si un Estado Miembro del OPANAL sólo podría presentar una denuncia a través del Consejo del OPANAL o siendo también Miembro del OIEA podría hacerlo directamente la respuesta yo creo que es muy lógica, creo que es parte de la hermenéutica jurídica que nos guía en este tipo de problemas, es obvio que un país Miembro del OPANAL y Miembro del OIEA puede hacer la denuncia directamente al Organismo pero es obvio también que la fuerza de una denuncia sería mucho mayor si va con el aval del Consejo del OPANAL de ahí que así lo vimos y lo quisiera yo señalar, en las actas como constancia de la importancia que tiene.

El Consejo del OPANAL señora Presidenta seguirá teniendo y si ustedes ven el Estatuto del OPANAL la propia Conferencia tiene facultades en materia de control, el Consejo seguirá siendo un foro de consulta respecto a la mejor forma de asegurar que se cumplan los propósitos del Tratado de Tlatelolco, yo creo que eso también la Delegación mexicana quiere dejar constancia en actas y sin duda tiene un significado que a la larga podría tener alguna validez, alguien me señalaba su preocupación por el párrafo 4 que fue eliminado, del Artículo 16, como ustedes recordarán el párrafo 4 del Artículo 16 señalaba que las Partes convienen en permitir a los inspectores que lleven a cabo inspecciones especiales o sea dar pleno acceso para que pueda cumplir con una inspección especial, ¿por qué para México no fue motivo de preocupación la eliminación del párrafo 4?, no lo fue por varias razones, en primer lugar porque todos los Estados Miembros del OPANAL han suscrito con el OIEA acuerdos bilaterales de salvaguardias, en los cuales está el compromiso de dar libre acceso a los inspectores para llevar a cabo una inspección especial y aquí yo quisiera simplemente señalar, dos ejemplos muy claros, uno el Acuerdo de Salvaguardias firmado por México y el Organismo Internacional de Energía Atómica en el cual claramente se establece este compromiso, pero no solamente eso sino que me referiré también al Acuerdo firmado por Argentina y Brasil con el Organismo Internacional de Energía Atómica en cuyo Artículo 1 y 2 claramente se establece la obligación de los dos países para darles libre acceso a los inspectores a fin de llevar a cabo la inspección cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el propio Tratado.

Esta es una razón señora Presidenta porque no nos preocupó la eliminación del párrafo 4 del Artículo 16. En segundo lugar, quisiera yo recordar a la Sala con todo respeto que en el Estatuto del OIEA en el Artículo XII A-6 hay obligación de todos los Estados Partes del OIEA para aceptar a los inspectores cuando haya necesidad de una inspección, es decir, que realmente el problema está claramente definido y por eso pensamos que no era necesario tener el citado párrafo 4, además creo que también la referencia en el nuevo Artículo 16 al Artículo 13 y 12 completan un poco el marco que nos orientó, que nos llevó a aceptar esta nueva redacción del Artículo 16.

En cuanto al párrafo 3o. de la nueva versión, yo confieso que México hubiera deseado una redacción un poco más clara, más sencilla, y que estaba en los documentos que entraron a la negociación, sin embargo no vimos ninguna dificultad en aceptar este texto, siempre y cuando quede muy claro que entendemos que cuando se habla en el párrafo tercero de que se enviará información a la Junta de Gobernadores, esta información no necesariamente quiere decir que hay una

. . . .

obligación del Director General de consultar cuando hay una inspección, ese es un poder discrecional que el Director General se ha reservado y que para México es aceptable y vean ustedes que el nuevo párrafo tercero dice claramente "para conocimiento de la Junta de Gobernadores con relación a la conclusión de una inspección o de dicha inspección especial" esa es la redacción misma que da la idea de que no se va a consultar necesariamente por obligación a la Junta de Gobernadores cuando se lleve a cabo una inspección sino que se va a informar a la Junta de Gobernadores cuando ya se haya llevado a cabo una inspección, la consulta previa es algo que el Director General decidirá en su mejor criterio.

En cuanto a la eliminación de los párrafos 6, 7 y 8 del antiguo Artículo 16 después de una reflexión conjunta entre los cuatro países llegamos a la conclusión de que si bien era conveniente mantener algo que reflejara este tipo de consideraciones no era estrictamente necesario, ¿por qué? porque obviamente todas estas posibilidades están planteadas en la Carta de los Estados Americanos, como usted lo sabe señora Presidenta, y están planteados desde luego en el TIAR, documento que no me gusta mucho invocar, porque espero que muy pronto sea eliminado por obsoleto de entre los que rigen las relaciones del Continente, sin embargo lo menciono porque sin duda tenemos ahí una obligación contractual que resuelve en gran parte lo que se establece en el párrafo 6, 7 y 8. Ahora bien, en 25 años es decir, de cuando se elaboró el Tratado de Tlatelolco a la fecha se han modificado muchas de las prácticas o de las interpretaciones, lo que en el caló de las Naciones Unidas se llama la práctica de los órganos principales en cuanto al alcance de algunas disposiciones, y yo sí creo que aquella Agenda interminable de los temas sujetos a consideración del Consejo de Seguridad que año con año se iba engrosando y que no se eliminaban muchos temas desde 1945 ha cambiado en el contexto de cómo funciona la Organización de las Naciones Unidas.

Entonces esto nos hace pensar que las posibilidades de acceder, de buscar que el Consejo de Seguridad pueda recibir una denuncia o una declaración respecto a un problema que lleve a plantearse como amenaza o peligro para la paz se hable en forma muy clara y yo creo también que sin duda, hay algunas instancias como aquella famosa resolución la Unión Pro Paz que se adoptó en el contexto del Medio Oriente ha sentado jurisprudencia y hay casos donde se puede ir directamente a la Asamblea General para denunciar una situación que en opinión de un país o de países pueda plantearse una amenaza a la paz por violación de un tratado que tiene características de seguridad como lo es el Tratado de Tlatelolco.

Y repito ya para terminar de considerar al Artículo 16, que desde luego el estatuto del OPANAL habla de las facultades del Consejo en materia de control, de supervisión al Tratado mismo y también la propia Conferencia, para convocar a la Conferencia del OPANAL es obvio que no se necesita una cláusula como la que se establece aquí, en el párrafo 8 que ahora eliminamos, eso está claramente establecido en el propio Tratado y sobretodo en el párrafo introductorio del Artículo 9 en el que se habla de la posibilidad de realizar reuniones extraordinarias cada vez que así esté previsto por este Tratado o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo del OPANAL.

Entonces con esta cláusula que está incorporada en el Tratado y que no ha sido tocada y que México tampoco permitiría que fuera tocada en esta modernización de nuestro Tratado creo que se cubre perfectamente lo que se establecía en los párrafos que ahora hemos eliminado por una característica de mayor agilidad y de no repetir cláusulas que están previamente establecidas en otro acuerdo.

Respecto al Artículo 20 señora Presidenta creo yo que no necesita aclararse simplemente fue una reestructuración de los mismos conceptos que no quita nada de lo que se había establecido sobre el particular simplemente me permito señalar que para las modificaciones a las que me acabo de referir sobre todo a la eliminación de esos tres párrafos es muy importante la permanencia del Artículo 21, que es lo que se llama dentro del caló diplomático un "disclaimer", es decir, el hecho de que los Estados tienen y mantienen sus derechos conforme a la Carta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, yo creo que esto es muy importante se ha señalado en muchos otros documentos de trascendencia, quizás para mencionar un antecedente, hay que recordar la Declaración de los Principios Relativos a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados que de facto o de jure han modificado el alcance de los principios básicos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, estos son, señora Presidenta algunos de los comentarios como antecedentes de las modificaciones que ahora sometemos a la consideración de la Sala y que esperamos que reciban el consenso.

Quiero decir, que como en todo texto resultado de una negociación, es perfectible y que sin duda, si nos sentamos en una mesa y empezamos a jugar con el texto podríamos encontrar una redacción más adecuada a la luz de las interpretaciones que queremos darles a estas cláusulas sin embargo es resultado de una negociación y es ésto lo que sometemos a su consideración.

No quisiera yo terminar estos comentarios a nombre de la Delegación mexicana sin señalar que tal como lo señalamos en el Proyecto de Resolución que ahora presentamos a su consideración queremos hacer una pública y muy respetuosa exhortación a los países que aún no son Partes en el Tratado de Tlatelolco y para los cuales está abierto, me refiero en particular a la hermana República de Cuba que el año pasado en el mes de abril en una entrevista de representantes del Gobierno mexicano con el Presidente Castro, él nos entregó un documento escrito, en el que señalaba que tan pronto se resolviera el problema de la incorporación de Argentina, Brasil y Chile, sobre todo de los dos primeros, no mencionó a Chile pero entendemos que ahora Chile está entre los países que se van a incorporar, Cuba haría lo propio, Cuba está presente como país Observador y sabemos que está a consideración el momento, que esperamos sea lo más pronto posible, de firmar, ratificar con dispensa el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.

Hay aún todavía dos o tres países caribeños que aún no lo han hecho y no lo han hecho porque haya una oposición de fondo en cuanto a objetar el Tratado o sus objetivos sino simplemente por razones de logística, que el Gobierno mexicano, como Gobierno Depositario, está tratando de resolver. La idea, distinguidos representantes, como ustedes quizá lo sepan es de que antes de que se inicié el próximo período de la Asamblea General de las Naciones Unidas hayamos concluido los esfuerzos tendientes a lograr la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y con esas observaciones en forma muy respetuosa y a nombre del País Depositario del Tratado queremos someter a su consideración estas enmiendas y rogar su aprobación de ser posible. Muchas gracias.